



Habilitado publicada la constitucion ent 5 de Agosto de 1836.

precio de los granos y demas con sujecion a la regla 13 de la soberana disposicion de 13 de Mayo de 1830 se suministrar; y el otro p^o que se de noticia a la Ex^{ma} Diputacion Provincial p^o medio de una cuenta justificada del gasto hecho en alimentos de los Pobres, con sujecion al mandado p^o S. M. en su circular de 3 de Mayo ultimo. Igualmente se dio cuenta de otro oficio del Sr. Jefe Superior Político de la Provincia de Sta. Fe del mismo p^o el que previene en su via se de noticia del numero de individuos que se hallan en las facciones, pertenecientes a este vecindario, como de las familias de facciosos que existen en este Pueblo. De otro oficio de la Ex^{ma} Diputacion de Sta. Fe del mismo, pidiendo un estado numerico de vecinos y almas de que se componga este vecindario. Y ultimamente se dio cuenta de las ord. insertas en los Boletines oficiales de la Provincia desde el num. 139. hasta el 144. ambos inclusive y enserados sus mercedes. Hicieronse: se diere exacto cumplimiento a quanto se previene en los citados oficios, y ordenes insertas en los boletines oficiales; y p^o ello que p^o los individuos de esta Municipalidad se propongan el vecindario de los granos y paja en un mes y tres dias ultimo, como de lo demas que previene la regla 13 de la soberana disposicion de 13 de Mayo de 1830. y en su consecuencia sus mercedes dixeran, y p^o formar el estado que se pide el particular se pide p^o la ordenacion del Ex^{to} se debe tener p^o base que el valor del trigo en los meses indicados son, a saber a D. la levada de 26 a 28 D. fanega, y a arroba de paja a dos D. Al mismo Ex^{to} indicand que